



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



ACUSE

SENER UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA

10 MAR 2025

Alcudo 18:04
QUIEN RECIBE HORA

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: *"Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-2024, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado."*

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0911

Ciudad de México, 10 de marzo de 2025.

Expediente: 13/0012/280125

C. JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA LOZANO
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Energía
PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada *"Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-2024, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado"*, así como a su respectivo formulario de AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de marzo de 2025, a través del portal informático del Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR) de este órgano administrativo desconcentrado.¹

Resulta relevante señalar que una primera versión de la Propuesta Regulatoria fue recibida el 28 de enero de 2025, al respecto esta Comisión emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones con número CONAMER/25/0393 el 4 de febrero de 2025, a manera de respuesta la SENER envía un formulario de Respuesta a Ampliaciones y Correcciones, motivo del presente oficio.

Sobre el particular, y con base en la información remitida, se coincide con la SENER en que dicha dependencia cuenta con las atribuciones legales para emitir la Propuesta Regulatoria, conforme a lo establecido en la *Ley de Transición Energética*, la *Estrategia Nacional de Energía 2014-2028 de la Secretaría de Energía*, el *Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2023 - 2037*, el *Programa Sectorial de Energía 2020-2024*, la *Ley de Infraestructura de la Calidad*, el *Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2021-2024* y el *Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024*.

Dichos ordenamientos confieren a la Secretaría la facultad de establecer, proponer, actualizar y verificar las regulaciones, normas y estrategias necesarias para la promoción de la eficiencia energética, así como para garantizar el uso eficiente de los recursos energéticos, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y fomentar el aprovechamiento sustentable de la energía. Esto incluye la atribución de desarrollar y revisar las

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>



2025
Año de
La Mujer Indígena



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0911

Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la eficiencia energética de equipos, aparatos y sistemas, en cumplimiento con los objetivos de sostenibilidad y bienestar de la población establecidos en los mencionados instrumentos normativos y programáticos.

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la Información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia. Por ello, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, en la respuesta de Ampliaciones y Correcciones recibidas el 10 de marzo de 2025, esa Secretaría señaló que para dar cumplimiento al precepto legal ya mencionado utilizará los ahorros que se generaron por la emisión de NOM-010-ENER-2004 y NOM-030-ENER-2016 generados en 2023, los cuales ascienden a \$21.8 millones de pesos tal y como se desglosa en el documento anexo denominado 20241015100820_57778_Anexo B NOM-011 final.docx

Con base en la información expuesta por esa Secretaría se determina que los ahorros en costos de cumplimiento que generaron la NOM-010-ENER-2004 y NOM-030-ENER-2016 los cuales ascienden a \$21.8 millones de pesos, mientras que los costos que se generaran por la Propuesta Regulatoria se estiman en \$15.4 millones de pesos, por lo anterior se observa que la SENER da cumplimiento al precepto legal ya mencionado.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SENER argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que contribuye al fortalecimiento del marco regulatorio en materia de eficiencia energética, en congruencia con la Ley de Transición Energética, expedida el 24 de diciembre de 2015 y su Reglamento expedido el 4 de mayo de 2017.

III. Objetivos y problemática.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.





Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SENER, precisó en el formulario de AIR lo siguiente:

"El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana (NOM) es el de establecer el nivel mínimo de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo central; especifica además los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que se deben de incluir en la etiqueta de información al público. Aplica para los acondicionadores de aire tipo central, paquete o tipo dividido con sistema de ductos, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 5 275 W hasta 19 050 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un serpentín condensador enfriado por aire, y que incluye un compresor de una sola velocidad (capacidad fija) o un compresor inverter (de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable) o un compresor de velocidades por etapas (capacidad por etapas), con o sin ciclo reversible, los cuales se importen, fabriquen, o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, es importante destacar que, en las horas de mayor demanda de energía eléctrica, los aparatos o sistemas normalizados con consumos más eficientes de la energía contribuyen a disminuir dicha demanda y en consecuencia a disminuir o diferir las inversiones del capital para la ampliación de la infraestructura para la generación de energía eléctrica; las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética (NOM-ENER) al disminuir el consumo de energía eléctrica en estas actividades, disminuyen la quema de recursos naturales y se reduce la emisión de contaminantes a la atmósfera. Finalmente cabe resaltar que esta Norma Oficial Mexicana de Eficiencia Energética tiene la finalidad de tutelar el objetivo legítimo de interés público IX referente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad".

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, conforme a los siguientes argumentos:

"Se decidió actualizar la norma, debido a que se ha incrementado la adquisición de acondicionadores de aire tipo central, debido al incremento de temperatura que se presenta en diversas regiones de los Estados Unidos Mexicanos. Se espera que entre 2015 y 2039 el promedio de la temperatura anual en el país haya aumentado 1.5°C y 2°C en el norte del territorio. El aumento de la temperatura promedio en 1°C podría reducir el crecimiento del PIB per cápita nacional entre 0.77% y 1.76%, lo que genera una mayor necesidad de confort térmico por parte de los usuarios del país; por lo que se consideró necesario realizar una mejora en las especificaciones de Relación de Eficiencia Energética Estacional de estos equipos; con lo que se permitirá una reducción en su consumo de energía. Esto lo podemos ver reflejado en los nuevos valores de REEE que se plasman en esta NOM, y los cuales, están acordes con el avance tecnológico de estos equipos. Por otro lado, y a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se incluye en esta actualización de la norma el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad".

En virtud de lo anterior, se considera que la SENER atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, a fin de contar con una mejora en las especificaciones de Relación de Eficiencia Energética Estacional de estos equipos, se coadyuvará a una reducción en su consumo de energía en nuestro país.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0911

Al respecto y con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SENER presentó en el formulario de AIR la siguiente información:

"Alternativas^{#1}: No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativa^{#1}: Esta alternativa se desechó ya que existe una problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de AIR, que se debe atender ya que se obtendrán beneficios importantes para el usuario y el país.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SENER atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las alternativas que considero.

V. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral 7 del formulario de AIR, la SENER señaló que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites, lo cual se confirma de la lectura de su contenido.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER en el apartado 8 del formulario del AIR, enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

C. Análisis de impacto en la Competencia.

Con relación al presente apartado, esa Secretaría indicó que se analiza como opción la elaboración de la Revisión Sistemática a fin de mantener vigente la NOM-011-ENER-2006. De acuerdo con el Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. Durante el 2022, se elaboró la revisión sistemática de esta regulación; encontrándose lo siguiente: "Se consideró pertinente que la NOM-011-ENER-2006 siga vigente debido a que el uso de acondicionadores de aire en México, principalmente, en zonas cálidas, tiene una tendencia a la alza; sumado factores como el crecimiento demográfico, el progresivo aumento en la capacidad adquisitiva y la creciente necesidad de mantener condiciones de confort climático adecuado al interior de las viviendas; además, del impacto indirecto positivo en la disminución de emisiones de





gases nocivos para el medio ambiente y la salud pública. Derivado de los resultados obtenidos de la revisión sistemática, se optó por actualizar esta regulación, lo que permitirá contar con equipos más eficientes al contar con especificaciones más estrictas, homologando los valores de eficiencia energética con la regulación que se aplica en los Estados Unidos de América, lo que permitiría generar mayores ahorros energéticos, impactando de manera positiva a los consumidores finales, teniendo un confort térmico adecuado, así como un ahorro de energía en la facturación eléctrica.

D. Análisis de Impacto en la Comercio Exterior.

Con relación al presente apartado, esa Secretaría indicó que por tratarse de una actualización de norma que se basa en normas extranjeras como las que se mencionan en la respuesta a las preguntas 6 y 12.1, y que además se encuentra homologada con relación a los métodos de prueba de las regulaciones establecidas en los principales mercados de la región (Estados Unidos); se considera que no tendrá gran afectación en la comercialización de los productos sujetos a su cumplimiento, únicamente tendrán que cumplir con el proceso de certificación, establecido en México (lo que actualmente se hace); para lo cual, cuando la norma entre en vigor y se incluya en el "ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior", comúnmente conocido como "Acuerdo de NOM's" o "Anexo de NOMs"; su cumplimiento será exigido en el punto de entrada al país, para lo cual tendrán que contar con un certificado de cumplimiento con la misma para poder ser importadas. Esto con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que a la letra dice: "Cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana o los Estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior. Para tal efecto, las autoridades normalizadoras determinarán, dependiendo del nivel de riesgo, cuales productos sujetos a normas oficiales mexicanas deberán demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, lo cual se identificará en las Reglas de Comercio Exterior a través de las fracciones arancelarias correspondientes. En dicho supuesto, cuando así se exija a los bienes, productos, procesos y servicios nacionales, los bienes, productos, procesos y servicios a importarse también deberán contar con evidencias de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de acuerdo con el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicable, tales como certificados, dictámenes o resultados de pruebas de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado y aprobado o de un tercero extranjero en términos de un acuerdo de reconocimiento mutuo o equivalencia vigente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento. El Reglamento de esta Ley podrá prever que la Autoridad Normalizadora establezca alternativas a la forma de cumplimiento con los procedimientos de Evaluación de la Conformidad cuando se trate de bienes, productos, procesos y servicios a importarse, siempre que se protejan los objetivos legítimos de interés público que tutela la Norma Oficial Mexicana de que se trate."

Por otra parte, la SENER indicó que la medida resulta necesaria debido a que se debe establecer el objetivo y campo de aplicación de la norma, las especificaciones mínimas de Relación de Eficiencia Energética Estacional, los métodos de prueba para determinarlas y el etiquetado de los acondicionadores de aire tipo central. Con esto





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0911

se garantiza la eficiencia de estos equipos; con la finalidad de disminuir el consumo de energía eléctrica por su uso y de esta manera se contribuye a la preservación de los recursos naturales no renovables.

E. Análisis Costo-Beneficio

a) De los costos

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que dentro del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria esa Secretaría estimó que se generarán los siguientes costos:

Costos identificados por la SENER

Ente afectado	Costo millones de pesos
Usuarios	\$ 7.7
Compañía suministradora de electricidad	\$ 3.3
Fabricantes	\$ 4.4
Totales	\$ 15.4

Al respecto, se observa que los costos que se generarán con la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente de **\$15.4 millones de pesos**.

b) De los beneficios

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que dentro del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria esa Secretaría estimó que se generarán los siguientes beneficios:

Beneficios identificados por la SENER

Ente afectado	Beneficio millones de pesos
Usuarios	\$10.8
Compañía suministradora de electricidad	\$3.9
Fabricantes	\$6.5
Totales	\$21.2

Asimismo, dicha Dependencia a través de la respuesta a Ampliaciones y Correcciones detallo el desglose como llego a este cálculo, adicionalmente estableció los beneficios de energía y emisiones evitadas estimadas por el proyecto de NOM-011-ENER-2024.





Por lo anterior, se observa que los beneficios son mayores que los costos de cumplimiento, por lo que se da por atendido el presente apartado.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 19 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SENER atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que, debido a que se trata de una actualización de norma vigente, ya se cuenta con la infraestructura para la evaluación de la conformidad, la cual está formada por 3 laboratorios de prueba y 6 organismos de certificación, que únicamente tendrán que solicitar su actualización de acreditación en esta norma, una vez publicado en el DOF, como Norma Oficial Mexicana y posteriormente tendrán que solicitar su aprobación, ante la autoridad normalizadora, en este caso la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee). Para la verificación de la norma en los puntos de venta, como sucede actualmente, la Conuee en su carácter de autoridad normalizada; así como la Procuraduría Federal de Consumidor, realizan esta actividad, asegurando que los productos cumplan con las especificaciones establecidas en la norma, una vez que se publique en el DOF, como norma; por lo que no se tendrán que erogar más recursos que los que ya tiene presupuestados, ya que esta actividad se realiza para todas las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética. Para el caso de la importación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante las aduanas, se encarga de que todos los productos que intenten ingresar al país y se encuentren dentro de una de las fracciones arancelarias comprendidas dentro del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior y sus diversas modificaciones, cuenten con certificado de cumplimiento con la norma o normas especificadas en dicha fracción, por lo que tampoco se tienen que erogar recursos públicos, porque esta actividad ya se realiza para todos los productos sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas vigentes, por lo que se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 21 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER indicó que para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, se dará cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 de la LIC elaborando, al menos cada 5 años posteriores a la publicación de la NOM, un informe de revisión sistemática que contendrá los siguientes elementos: el diagnóstico, el impacto o beneficios de la NOM, datos cualitativos y la confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación de la NOM. Bajo tales consideraciones, se estima que la SENER identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0911

Respecto al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SENER, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SENER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo De Luna Rufz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



2025
 Año de
La Mujer Indígena